

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)  
Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital. Hevados á domicilio.  
No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M. dice á esta Presidencia con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier me dice hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: Los Médicos de Cámara de S. M. que han asistido en su feliz alumbramiento á S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, me dicen con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, ha dado á luz con toda felicidad á la una y cuarto de la mañana de hoy una robusta Infanta. S. A. sintió los primeros anuncios del parto á las cuatro de la tarde de ayer 23, y desde esta hora hasta la en que se ha verificado el feliz alumbramiento el parto ha sido completamente natural. S. A. R. y la augusta Infanta recién nacida siguen sin novedad.

Lo cual tenemos la satisfacción de participar á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Junio de 1860.—El primer Médico de Cámara de S. M., Marqués de San Gregorio.—El segundo Médico de Cámara de S. M., Juan Urmen.—El Médico de Cámara supernumerario y de SS. AA., Antonio Serrano.

Lo que traslado á V. E. con la mayor satisfacción para su noticia y efectos consiguientes.»

Y de orden de S. M., participando de la misma satisfacción, se lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Junio de 1860.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Estadística.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones

que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros para la ejecución del artículo 15 del Real decreto de 21 de Octubre de 1858 sobre organización del servicio de la Estadística general.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º El servicio público de la Estadística constituirá en lo sucesivo una carrera especial del Estado, para cuyo ingreso se exigirán pruebas de especial aptitud.

Art. 2.º Se formará un escalafón de los actuales empleados en la Secretaría de la Comisión central según su antigüedad en los destinos que desempeñan, con las denominaciones y categorías establecidas en el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 3.º Las vacantes que ocurrieren en la Secretaría de la Comisión central, exceptuándose la del Secretario, se proveerán destinándose alternativamente, una á la antigüedad, otra á la oposición entre los individuos de la clase inferior inmediata, y otra á la oposición abierta ó libre.

Art. 4.º Las últimas plazas que vacaren en la Secretaría de la Comisión central, después de corrida la escala, se proveerán, la mitad previo concurso entre los Auxiliares de las provincias, y la otra mitad por oposición abierta.

Art. 5.º Las de Oficiales en las Secciones de provincia se conferirán por oposición, y las de Auxiliares previo exámen.

Art. 6.º Los cargos de Inspectores de Estadística requieren la carrera ó los estudios que determinará el reglamento.

Art. 7.º El reglamento para la ejecución del presente decreto determinará las condiciones de los aspirantes en cada caso, los programas de materia para las oposiciones y exámenes, así como la forma de los concursos, la organización de los Tribunales de censura, y el tiempo en que hayan de realizarse unos y otros actos.

Art. 8.º Para las censuras se tendrán presentes los méritos contraídos y mayores servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### REGLAMENTO

QUE HA DE OBSERVARSE PARA CUMPLIR LO MANDADO EN REAL DECRETO DE 1.º DEL CORRIENTE, SOBRE PROVISION DE LAS PLAZAS QUE VAQUEN EN EL RAMO DE ESTADÍSTICA.

#### CAPITULO I.

##### De la provision de vacantes.

Artículo 1.º Debiendo proveerse las plazas de Estadística al tenor del Real decreto de 1.º del corriente, unas por antigüedad, otras por oposición, otras por concurso, y otras por exámen, se procederá según lo que á continuación se dispone.

#### CAPITULO II.

##### De la provision de plazas por antigüedad.

Art. 2.º Siempre que vacare una plaza

de las que deben proveerse por antigüedad, el Secretario de la Comisión lo pondrá en conocimiento del Vicepresidente, para que este proponga al Presidente del Consejo de Ministros el nombramiento del que haya de cubrirla, corriéndose la escala por el orden regular.

#### CAPITULO III.

##### De las oposiciones.

Art. 3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comisión central.

Art. 4.º Las oposiciones constarán de ejercicios teóricos y prácticos sobre las materias comprendidas en el programa correspondiente.

#### CAPITULO IV.

##### De la oposicion limitada.

Art. 5.º Cuando resulte una vacante de las que según el art. 3.º del Real decreto de 1.º del corriente deban proveerse por oposición limitada entre los individuos que componen la clase inferior inmediata, el Secretario de la Comisión lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia, la cual señalará á los individuos que tengan derecho á optar á ella el plazo que juzgue conveniente, y que no deberá pasar de ocho dias.

Art. 6.º La oposicion limitada consistirá en los ejercicios siguientes:

1.º En el exámen de tres expedientes que cada interesado designará, para probar su aptitud, entre los que hubiere despachado durante el tiempo de su servicio en la Comisión;

2.º En la visita de inspección que el Tribunal hará al negociado que hubiese desempeñado el opositor, para conocer sus condiciones de aptitud y laboriosidad;

Y 3.º En las respuestas que dieren los opositores á las preguntas del Tribunal sobre las materias de los artículos 14 y 15.

#### CAPITULO V.

##### De la oposicion abierta.

Art. 7.º Las vacantes de las plazas que hayan de proveerse por medio de oposicion abierta, se anunciarán en la Gaceta de Madrid con un mes de anticipacion, publicándose al mismo tiempo los programas de las materias sobre que hayan de versar los ejercicios, conforme al art. 15.

Art. 8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín después de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia, y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 10. Formados los expedientes personales, se pasarán al Tribunal para que el Secretario de este vaya anotando en cada uno de ellos el resultado de los ejercicios, y los devuelva á la Secretaría de la Comisión después de terminadas las oposiciones.

Art. 11. Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

- 1.º Aritmética y elementos de geometría.
- 2.º Nociones de geografia general y de la particular de España; con su division administrativa.
- 3.º Elementos de economia política.
- 4.º Idem de Estadística.
- 5.º Idem de Administración.

Art. 12. Para las plazas de Jefes de negociado, que son las que no llegan á 26.000 reales de dotacion ni bajan de 16.000, se exige mayor extension y profundidad de conocimientos que para las de Oficiales, que no llegan á 16.000 rs. ni bajan de 8.000.

Art. 13. La forma que haya de darse á los ejercicios, la latitud de las pruebas de suficiencia, y los pormenores de ejecución, constituirán los programas detallados, que formará el Tribunal y aprobará la Comisión con el carácter de permanentes.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desenvolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

#### CAPITULO VI.

##### De los concursos.

Art. 16. Las plazas de Auxiliares-escritientes de la Secretaría que hayan de proveerse previo concurso entre los Auxiliares de provincia, se anunciarán con un mes de anticipacion por medio de comunicaciones oficiales, que se dirigirán á los Gobernadores como Jefes de las Secciones de Estadística.

Art. 17. Los aspirantes remitirán al Vicepresidente de la Comisión central sus solicitudes por conducto de los mismos Jefes, acompañando las hojas de servicio calificadas, la relacion de méritos y los comprobantes de sus estudios, certificados por el Oficial primero de su respectiva Sección, y visadas por los mismos Gobernadores.

Art. 18. Además, los aspirantes acompañarán una Memoria que ocupará por lo menos dos pliegos de papel de marca española, escrita de su puño, reseñando las órdenes ó instrucciones circuladas desde el establecimiento de las Comisiones provinciales, y exponiendo las observaciones que les ocurran sobre el sistema general y sus detalles.

Art. 19. Abiertos los oportunos expedientes en la Secretaría de la Comisión central, pasarán al Tribunal para que los compare, y después de maduro juicio forme las ternas, que se pasarán por la Vicepresidencia



á la resolución del Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 20. Una vez provista la plaza, se dará conocimiento á los interesados por conducto de los Gobernadores respectivos.

## CAPITULO VII.

### De los exámenes.

Art. 21. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaría y de las Secciones de provincia, versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura,
- Gramática castellana,
- Aritmética y nociones de geometría,
- Nociones de geografía,
- Formación de estados,
- Extracto de expedientes,

Art. 22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

Art. 23. Las vacantes que hayan de proveerse por medio de examen, se anunciarán en la Gaceta en la misma forma que en las oposiciones abiertas.

Art. 24. Las solicitudes se presentarán dentro del mes despues de publicado el anuncio, y al mes y medio de la misma publicación deberán presentarse en Madrid los aspirantes.

## CAPITULO VIII.

### Del Tribunal de censura.

Art. 25. Los Vocales que hayan de componer el Tribunal, serán designados por la Comisión en la última junta que celebrare en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 26. Los cargos de Vocales del Tribunal se renovarán cada seis meses.

Art. 27. Se designarán tambien dos Vocales con el carácter de suplentes para completar el Tribunal en ausencias y enfermedades.

Art. 28. Será Presidente del Tribunal el Juez que fuere más antiguo Vocal de la Comisión. Será Secretario el Juez que elija el Tribunal, á quien auxiliará el Oficial que en la Secretaría tuviere á su cargo el negociado del personal.

Art. 29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 30. Ocho días ántes de espirar el plazo señalado en la convocatoria para la presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal á fin de examinarlas, señalar el día y hora en que deban comenzar los ejercicios, y disponer lo necesario para la ejecución de los actos de oposición.

Art. 31. El Tribunal deberá llevar un libro de actas, donde se anoten los acuerdos que se tomen en todas las sesiones que celebre, ya sean públicas ó secretas.

Art. 32. Las notas de censura que el Tribunal podrá imponer serán las de

- Sobresaliente;
- Muy bueno;
- Bueno, é
- Insuficiente.

Art. 33. Conforme vaya teniendo lugar cada ejercicio, el Tribunal fijará en las actas la nota de calificación que le hayan merecido los aspirantes.

Art. 34. Las convocatorias del Tribunal se fijarán en el cuadro de anuncios de la portería de la Comisión.

## CAPITULO IX.

### Disposiciones generales.

Art. 35. Los nombramientos de cualquier clase que se hagan con arreglo á estas bases se publicarán en la Gaceta.

Art. 36. En el caso de que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuese aprobado en ellos.

Art. 37. Si no se presentase ningun opositor, se considerará consumido el turno, y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, oposición limitada, abierta, concurso, ó examen.

Art. 38. Para el rigoroso orden de los turnos, se llevará por la Secretaría general de la Comisión un registro donde se vayan anotando las vacantes que de cada caso ocurriere, y la forma en que fueren provistas.

Art. 39. Para ser admitido á oposicion libre ó á examen se necesita:

1.º Ser español;

2.º Tener las edades siguientes:

Para Jefe de negociado, la de 25 á 50.

Para Oficial de la Comisión central ó de las Secciones provinciales, la de 20 á 45.

Para Auxiliar-escritor, la de 18 á 40.

Art. 40. En la oposicion libre á plazas que no sean de entrada, no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en ménos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs. anuales.

Art. 41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administración pública, se proveerán por concurso, y los documentos que hubieren de presentarse y pruebas que hubieren de hacerse, se publicarán en los programas.

Para la provision de las plazas de Inspectores, destinadas á Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, se dirigirán las solicitudes al Ministerio de la Guerra, con expresion de los conocimientos que cada cual poseyere análogos al servicio de la Estadística. Con estos datos se hará la eleccion por el Presidente de la Comisión general á propuesta del Tribunal de censura.

Art. 42. El Tribunal de censura nombrado por la Comisión en el presente mes de Junio, se reunirá para formar los programas detallados que hayan de regir en la oposicion limitada, en la abierta, y en el examen, despues de aprobados por la misma Comisión.

Art. 43. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Art. 45. El orden de los turnos será el de la oposicion abierta y el de la oposicion imitada y el de antigüedad, y así sucesivamente.

Madrid 12 de Junio de 1860.—Aprobado por S. M.—Leopoldo O'Donnell.

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha remitido con fecha 23 del actual, la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«En vista de la comunicacion elevada por la Junta municipal de beneficencia de esta corte, consultando acerca del capítulo del presupuesto con cargo al cual deban satisfacer los Ayuntamientos las estancias causadas por los pobres que de distintos puntos ingresan en los Asilos de San Bernardino hasta que son conducidos por tránsitos de justicia al pueblo de su naturaleza, y de acuerdo con el dictámen de la Direccion de Administración, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que en el artículo 4.º del capítulo de Beneficencia de los presupuestos municipales que segun el nuevo modelo publicado por dicha Direccion lleva el siguiente epigrafe de «Socorros de pobres transeuntes enfermos» se consigne un crédito proporcionado para subvenir en lo sucesivo á este y otros gastos análogos, evitando así el gravámen que sufran los Asilos de Mendicidad de Madrid y otras poblaciones importantes en el pago de estancias causadas por individuos de distintas localidades.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos expresados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 26 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 173, correspondiente al jueves 21 del actual, por el Ministerio de la Gobernacion se insertan el Real decreto y reglamento que siguen:

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oido el Consejo de Sanidad del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la concesion de las pensiones establecidas por los arts. 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

## REGLAMENTO

PARA LA CONCESION DE LAS PENSIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS 74, 75 Y 76 DE LA LEY DE SANIDAD.

Art. 1.º Todos los Profesores de medicina y cirugía que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio del público, tendrán derecho á solicitar una pension de 2.000 á 5.000 rs. anuales mientras permanezcan inutilizados.

Art. 2.º Disfrutarán de la pension de 5.000 rs., en los términos que expresa el artículo 74 de la ley de Sanidad, cuantos Profesores se inutilicen y se hallen comprendidos en los casos siguientes:

Haber practicado su profesion por espacio de 10 años.

Hallarse condecorado por servicios anteriores con la cruz de Beneficencia ó la de Epidemias.

Haber prestado los auxilios de la ciencia espontánea y gratuitamente ó por encargo de la Autoridad, pasando á sus propias expensas de un punto sano á otro en que exista el contagio.

Art. 3.º Podrán optar á la pension de 4.000 rs. anuales:

Los Profesores, que brindándose á prestar sus servicios gratuitamente en un pueblo epidemiado, se inutilicen á consecuencia de ellos.

Los que los hayan prestado por encargo de la Autoridad sin ninguna retribucion.

Art. 4.º Optarán á las pensiones de 3.000 reales los facultativos que se inutilicen desempeñando las plazas de titulares ó prestando sus servicios á invitacion ó por mandato de la Autoridad con la retribucion correspondiente.

Art. 5.º A los Profesores solteros comprendidos en el artículo anterior se les concederá la pension de 2.000 rs. anuales.

Art. 6.º Las viudas ó hijos habidos en legítimo matrimonio de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas, disfrutarán la pension que á estos corresponda, al tenor de los arts. 2.º, 3.º y 4.º del presente reglamento.

Art. 7.º Despues del fallecimiento de la viuda pasará la pension á los hijos los cuales gozarán de ella los varones hasta salir de la menor edad, y las hembras así que tomen estado.

Art. 8.º Para solicitar de las Cortes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores, deberá proceder la formación de un expediente á instancia de los interesados ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubieren ocasionado su inutilizacion. Este expediente constará de los siguientes documentos:

1.º Certificación de tres facultativos, legalizada, en que se afirme que el aspirante á la pension se hallaba libre antes de empezar la epidemia ó contagio á que atribuya su inutilidad, de todo padecimiento físico que haya podido ocasionar esta.

2.º Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos, en que se acredite el grado del interesado en la profesion, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3.º Una informacion de 12 testigos vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio, hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya informacion acompañarán los informes del Procurador Sindico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura párroco.

Art. 9.º Reunidos en esta forma los citados documentos, el Alcalde los remitirá con su informe al Gobernador de la provincia.

Art. 10.º El Gobernador, despues de oír el dictámen del Consejo y Junta de Sanidad

provincial, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gobernacion para la resolución que proceda.

Art. 11. Los expedientes que se instruyan para conceder pensiones á las viudas y huérfanos de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas, contendrán ademas de los documentos indicados, las partidas legalizadas de defuncion del Profesor, la de su casamiento y la de bautismo de sus hijos.

Madrid 15 de Junio de 1860.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserten en el Boletín oficial de esta provincia para los fines consiguientes.

Guadalajara 27 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 13 del actual, por el Ministerio de la Gobernacion se publica la Real orden siguiente:

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 28 de Febrero último de Real orden lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de ese Ministerio de 17 de Diciembre de 1858, en el que con motivo de la inutilidad de José Búrgos, quinto del reemplazo de dicho año por el cupo de Dolár en la provincia de Granada, se remitió por el mismo á este de la Guerra para la resolución conveniente una consulta del Consejo provincial de dicha capital sobre si las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del art. 9.º del reglamento de exenciones físicas se refieren tambien á la declaracion definitiva de la utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física cuando los facultativos no han declarado terminantemente. Enterada S. M., y teniendo presente que las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del art. 9.º, y cuya decision corresponde á los Consejos provinciales, no se refieren de ningun modo, como consulta el de Granada, á la declaracion de utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física cuando los facultativos no han declarado terminantemente, puesto que allí mismo determina dicha regla cosa en contrario, sin que se refieran á las que puedan ocurrir sobre otros extremos nacidos de aquel acto; se ha servido S. M. declarar, despues de haber oido al Director general de Sanidad y á las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 22 del corriente, con el cual se ha conformado, que los facultativos llamados á emitir su dictámen en virtud de reconocimientos practicados despues de la observacion, deben siempre declarar categóricamente acerca de la utilidad ó inutilidad de los quintos sometidos á dicho reconocimiento, con arreglo á lo prevenido en la segunda parte de la regla 3.ª del art. 9.º del reglamento de exenciones físicas; y que por consiguiente los profesores médicos que reconocieron al quinto José Búrgos no debieron fundarse en el párrafo 3.º, regla 2.ª del art. 8.º de dicho reglamento para dejar á la decision del Consejo provincial de Granada la declaracion de utilidad ó inutilidad de aquel, sino que pudieron y debieron hacerlo ellos mismos definitivamente con arreglo á lo preceptuado en la ya expresada regla 3.ª del art. 9.º

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de ese Consejo de provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La que se inserta en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 26 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Guerra se publican en la Gaceta del 18 del actual las Reales órdenes que siguen:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Cajero general central del ejército de Ultramar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. S. dirigió á este Ministerio con fecha 22 de Febrero último con-



sultando acerca de las dndas que ha ofrecido en un caso reciente la aplicacion de la Real orden de 6 de Noviembre de 1834, en que se señala una gratificacion de 6 rs. vn. á los facultativos nombrados para verificar el reconocimiento de los reclutas de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar. Entera S. M., y conforme con lo opinado, así por el Director general de Sanidad militar en 1.º de Marzo siguiente, como por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 9 de Abril próximo pasado, se ha servido declarar que cada uno de los facultativos civiles nombrados para intervenir, á falta de los militares, en el reconocimiento de los reclutas de que se trata, tiene derecho á percibir la gratificacion de 6 rs. por cada reconocimiento, aunque lo practique en unión de otros facultativos; debiendo por tanto entenderse en este sentido la citada Real orden de 6 de Noviembre de 1834.»

De la de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E., muchos años. Madrid 4 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. E. de 24 de Mayo próximo pasado acerca de si debe ponerse en los Reales despachos de grados el *Cumplase* por el Capitan general del distrito, se ha dignado resolver S. M. que para la toma de razon por las oficinas militares preceda dicho requisito del *Cumplase* del respectivo Capitan general.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Excmo. S.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de Julio del año próximo pasado, promovida por el Teniente D. Francisco Alvarez Jardon, Secretario del Gobierno militar de la plaza de Melilla, y en la actualidad Capitan excedente del cuerpo de Estados mayores de plazas, en solicitud de que se le conceda la medalla de sufrimiento por la patria en consideracion á las penalidades que sufrió durante los cinco meses y medio que estuvo herido y prisionero en poder de los moros del Rifi; Su Magestad enterada, con presencia de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 23 de Mayo último, y atendiendo á los padecimientos extraordinarios de este interesado en la época á que se refiere, se ha servido concederle la condecoracion que solicita, declarando al propio tiempo extensiva esta gracia á todos los que en lo sucesivo se encuentren en el mismo caso.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Las que he dispuesto se inserten en este periódico oficial para los fines oportunos. Guadalajara 27 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

**Vigilancia.**

Por Real orden que me ha comunicado el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 12 del actual se mandó proceder á la captura del desertor del ejército francés Francisco Clavería, cuyas señas personales se anotan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, empleados de Vigilancia é individuos de la Guardia civil de esta provincia, practiquen las diligencias necesarias á fin de averiguar si existe en sus

respectivas localidades, y en caso afirmativo dispongan sea detenido, remitiéndole á mi disposicion con la conveniente seguridad.

Guadalajara 23 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

**Señas.**

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color sano.

El Ilmo. Sr. Director de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el ejército el Capitan destinado al regimiento de Infantería de San Fernando D. Antonio Gonzalez y Padilla, el de igual clase del batallón Cazadores de Vergara D. Fernando Marin y Casaus, el de la misma procedencia del regimiento infantería de Toledo D. Hdefonso Gutierrez y Linares, y el Oficial primero de Administración militar D. Manuel Romero y Coté.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que poniéndolo en el de las Autoridades civiles de esa provincia, no puedan aparecer los citados individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que en la anterior comunicacion se indican.

Guadalajara 25 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Alcalde de esta ciudad, en oficio de 24 del corriente, me participa que por el dependiente del Ayuntamiento, Ambrosio Marquina, ha sido hallada y puesta á su disposicion una burra de las señas que á continuacion se expresan. En su virtud he dispuesto se anuncie en este periódico, para que llegando á noticia de su legítimo dueño, se presente ante dicha Autoridad á hacer la correspondiente reclamacion.

Guadalajara 27 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

**Señas.**

Negra, hocico blanco, alta, aparejada con una manta de cama, un saco de paja y cincha.

En poder del Alcalde de Bustares existe una yegua de ignorada procedencia la que se halla depositada de orden de la misma Autoridad. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á hacer la oportuna reclamacion, á cuyo efecto irá provisto de los documentos legales que acrediten su legitimidad.

Guadalajara 27 Junio 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

**Señas.**

Pelo negro, cuatro años, alzada seis cuartas y media, desherrada, con una marca en la nalga izquierda.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Carlos Badaya, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 del corriente, designando una pertenencia de la investigacion denominada *El Judas*, sita en el punto de la mina *Florentina Caducada* término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata ó pozo; desde él se medirán direccion Norte 20 metros ó sean los que tenga hasta intestar con *Gentine-la*, á Sur los restantes hasta intestar con la in-

vestigacion *La Codorniz*, direccion Oeste la mina *S. Guillermo* á 30 metros ó sea hasta intestar con ella, y los restantes al Este; sin perjuicio de la rectificacion que haga el Ingeniero al hacerse la demarcacion.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1839, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden

española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la cancelacion del expediente de la mina *Amparito* (a) *Verdadera*, del término de Hiedelaencina, por no haberse satisfecho por el registrador D. José María Lapuente, vecino de Madrid, los derechos para expedicion de título de propiedad, segun se previene en art. 56 del reglamento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demas efectos que haya lugar en conformidad con lo prevenido en la novísima legislacion de minas.

Guadalajara 25 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

En el dia 8 de Julio próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuacion se expresan, el arrendamiento en pública subasta de las fincas que se indican con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto y que se hallarán de manifiesto en la capital y respectivos pueblos.

PUEBLOS.	N.º de fincas.	Procedencia.	Nombre del último arrendatario.	Tipo anual nis. vn.
Alcorlo.	10	Fábrica de la Iglesia....	Manuel Alcorlo.....	550 »
Alpedroches.	62	Animas de Alpedroches.	Antonio de la Fuente y compañeros.....	735 »
Bañuelos.	20	Cabildo de Atienza.....	Juan Alvaro y compañeros.....	723 75
	60	Santísima Trinidad de idem.....	José Albarobes y compañeros.....	1.141 »
	22	Idem.....	Andrés Torija y compañeros.....	1.004 50
Cincovillas.	71	Idem.....	Dionisio Cercadilla y compañeros.....	1.755 »
	33	Fábrica de la Iglesia....	Miguel Rodríguez.....	540 »
	29	Memoria de Animas....	Roque Berlanga.....	570 »
	31	San Valero de Sigüenza.	Eusebio Olmedillas.....	540 »
	68	Cabildo de Atienza.....	Manuel Hernando.....	2.415 »
Cañamares.	48	Idem.....	Tomás Pascual.....	900 »
	2	Idem.....	Anselmo Bermejo.....	750 »
	28	Idem.....	Francisco Vega.....	1.080 »
Medranda.	229	Animas de Cañamares.	Manuel Garcia y compañeros.....	1.372 »
Romanillos de Atienza.	39	Misa de doce de Jadra- que.....	Gabriel de Pedro y compañeros.....	1.102 50
	48	Capellania de Animas...	Valentín Jimenez y compañeros.....	735 »
Tordelloso.	121	Idem.....	Gregorio Vesperinas y compañeros.....	2.733 50
Valdelcubo.	34	Cabildo de Atienza.....	Venancio Hernandez y compañeros.....	870 »
	72	Iglesia de Valdelcubo...	Martin Rana y compañeros.....	784 »
	84	Cabildo de Sigüenza...	Tomás Torre y compañeros.....	913 »
Congostrina.	82	Nuestra Señora la Mayor de Sigüenza.....	Fernando Gonzalo y compañeros.....	1.176 »
	52	Cabildo de El Atance...	Eusebio Rana.....	316 25
Cardenosa.	1	Idem de Sigüenza.....	Damian Gomollon.....	750 »
	43	Capellania de Pedro Navarrete.....	José Felipe y compañeros.....	784 »
Santamera.	24	Iglesia.....	Celestino Caballo.....	526 »
	100	Animas.....	Lúcas Angona.....	660 »
Miedes.	74	Area de Misericordia de Sigüenza.....	Jacinto y Juan Monge y compañeros.....	1.162 25
	85	Memoria para alimentos de estudiantes de Sigüenza.....	Juan de Benito Herrera y compañeros.....	1.078 »
Hortezuela de Hocén.	168	Capellania de Animas...	Julian Cano y compañeros.....	1.299 »
	50	Idem de Anton Sotil...	Cirilo Cercadillo y compañeros.....	612 50
Torre Cuadrada de los Valles.				
Villanueva de Alcoron.	61	Cabildo de Sigüenza...	Juan Hilario y compañeros.....	4.800 »
	59	Iglesia.....	José Marco y compañeros.....	600 »
Duron.	87	Iglesia y Animas.....	Domingo Lopez.....	1.800 »
	1	Cabildo de Sigüenza...	Pedro Dominguez.....	820 »

*Partido de Cifuentes.*

Lo que se avisa al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas, puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en los estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Consistoriales de los referidos pueblos en el dia y hora que se citan. Guadalajara 23 de Junio de 1860.—Ramon Serrano y Coello.



**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
de Guadalajara.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia del partido de esta capital etc.

Por el presente hago saber: Que para pago á D. Manuel Fernández, de esta vecindad, de 1,200 reales que le adeuda Antonio Florés, vecino de Valdarachas, se sacan á público remate en los días 2 y 13 de Julio inmediato, á las nueve de su mañana, en este Juzgado los bienes que se expresan, embargados al ejecutado, á saber:

Para el remate del día 2 de Julio.  
Un burro de 4 años, pequeño, negro, tasado en..... 100

Para el remate del día 13 de Julio.  
Una tierra de 6 fanegas en Valdarachas, término de Guadalajara; linda Saliente heredades de D. Gabriel Ruiz, tasada en..... 1200  
Otra de 5 fanegas camino de Loranca, término de Valdarachas; linda Saliente dicho camino, tasada en..... 750  
Y una viña de 400 cepas, término de Yebes; linda Poniente heredades de Matías Arribas, tasada en..... 400  
..... 2450

Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente en el Boletín de la provincia.

Dado en Guadalajara á 22 de Junio de 1860.—Valeriano Arranz.—Por mandado de S. Señoría, Patricio Fernandez Herrera.

D. Valeriano Arranz, Juez en comisión de este partido etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas de la causa seguida contra Eleuterio de la Fuente, se venden en pública subasta los bienes que con su tasación son los siguientes:

El día 7 de Julio próximo en este Juzgado, de diez á doce de su mañana.....  
Rs. vn.

Una burra tasada en..... 200

El día 19 del mismo y á la misma hora en este Juzgado.

Una casa sita en Tórtola y su calle del Rinconcillo, que linda con Bonifacio de Diego, tasada en..... 800

Y para que pueda interesarse el que lo tenga por conveniente se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 25 de Junio de 1860.—Valeriano Arranz.—Por mandado de Su Señoría, Romualdo Fernandez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
de Sigüenza.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de Audiencias Territoriales de Granada y Madrid, Secretario Honorario de S. M. la Reina (q. D. g.), Caballero de la Inérita y militar Orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra D. José María Fernandez, maestro de idioma francés, cuya naturaleza, vecindad y domicilio se ignora, aunque se cree sea de Madrid, por hurto de 3,900 rs. en monedas de oro, á D. Fernando Gómez, contratista de las obras de la vía férrea de esta ciudad, en la tarde del 18 del corriente; en lo cual, por mi auto de este día, he acordado proceder á la prisión del indicado D. José María Fernandez, en la cárcel de este partido, para lo cual se insertan á conti-

nuación las señas. Y para que así se verifique por las Autoridades de la provincia en cuya demarcación ó distrito fuere habido, y se haga notorio en el Boletín oficial de la misma, exido el presente en Sigüenza á 20 de Junio de 1860.—L. Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de Su Señoría, Ignacio Pascual y Vela:

Señas de D. José María Fernandez.

Edad 27 años, soltero, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo negro largo, cara robusta, color blanco bajo, gasta anteojos, viste levita de paño negro, pantalon color ceniza con franja, bota de charol, chaleco de seda con ramos azules, sombrero bongo con cinta negra de terciopelo, lleva reloj con cajas doradas de metal y esfera de plata, cadena dorada, que en todos los eslabones están grabadas las armas de España, una ó dos sortijas de dúblé en los dedos, y baston de estoque con empuñadura blanca de hueso.

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Almonacid de Zorita.

A los nueve dias de aparecer este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, se verificará en esta villa la subasta en arrendamiento de la barca perteneciente á sus propios, que navega sobre el rio Tajo. El remate tendrá lugar el dia que corresponda, desde las once en adelante de su mañana, en las Casas consistoriales de esta dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto.

Almonacid de Zorita y Junio 15 de 1860.—Alejandro Huerta.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Condemios de Arriba.

Autorizado este Ayuntamiento para la enajenación en pública subasta de 2 tercias, 7 sexmas, 7 viguetas, 11 dobleros, 5 maderos de 6, 2 id. de 8, 5 id. de 10, 9 tercias de 12, nueve sexmas de 14 y 9 dobleros de 15, del monte pinar de este pueblo, tendrá lugar la subasta á los treinta dias del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Sala de este Ayuntamiento y hora de once á una de la tarde, sirviendo de tipo para la subasta 18 reales terciá, 14 sexma, 11 vigueta, 8 doblero, 10 madero de 6, 12 id. de 8, 13 idem de 10, 13 trozo de sexma de 14, y 6 doblero de 15, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Condemios de Arriba 18 de Junio de 1860.—El Alcalde, Manuel Martín.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

A voluntad de sus dueños, y en pública subasta extrajudicial, que se celebrará en Madrid el día 29 de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante el Escribano D. Leon Muñoz, que vive calle de la Montera núm. 18 y 20 cuarto 2.º, se vende un molino harinero llamado de Uceda, en término de Torremocha, á corta distancia de Torrelaguna, sobre el rio Jarama, con dos pares de piedras y demás artefactos correspondientes de caz, socaez, presa etc., con un sotillo agregado al mismo, de haber de unas nueve fanegas de extension, y además el uso de la pesca del caz.

El edificio del citado molino mide 7,473 piés superficiales y se halla en buen estado de solidez; tiene dos cuartos con ocho y quince plazas, sala, varios dormitorios, dos cocinas, cámara, corral, gallinero y horno de pan-cocer, siendo de propiedad la presa

que atraviesa toda la amplitud del rio Jarama, compuertas y todas las obras conducentes al uso del molino.

En el dia se halla arrendado en 18,000 rs. anuales, libre de contribucion.

Se admitirá postura sobre la base de 10,000 duros para los vendedores, quienes se reservan la aprobacion del remate en las veinte y cuatro horas siguientes á la celebracion de la subasta.

El referido Escribano D. Leon Muñoz dará razon de cuantas noticias se deseen respecto á dicho molino.

Se sacan á subasta 3,000 árboles de marojo, hanceras y robles, y 6,000 cargas de leña de estepa del bosque de Buendevio, de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Medinaceli y de Santisteban, que confina con los términos de los pueblos de Rata, La Riva de Sañices y el Comun de Solanillos; admitiéndose proposiciones al sugeto que quiera interesarse, haciéndolo en pliego cerrado, que remitirá á la Administracion de Su Excelencia, en Medinaceli hasta el dia 18 de Julio próximo, y á la vez á la Direccion de los negocios de la casa de Su Excelencia en Madrid hasta el dia 20 del mismo, bajo las condiciones que en una y otra dependencia se le pondrán de manifiesto.

Guadalajara 23 de Junio de 1860.—Antonio Gonzalez.

**LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

DIARIO DE INTERESES MATERIALES,

destinado á promover los de localidad de todos y cada uno de los pueblos de España, sosteniendo las pretensiones justas y legítimas, publicando todos los hechos que les interesen, y apoyando todas las ideas y todos los pensamientos útiles, ya tengan origen en la mas rica y populosa capital ó en la mas insignificante aldea.

Oficinas: Madrid, Preciados, 53.—Director D. Rafael Boira.

Desde el 16 de Mayo se publicará todos los dias menos los domingos en tamaño igual al de La Correspondencia con tanta ó mas lectura que los periódicos grandes y por la mitad del precio de estos. Dá por folletín para encuadernar las Mil y una noches.

Es utilísimo á todos los que habitan en provincias ó tienen intereses en ellas, y necesario á los Ayuntamientos, juntas locales, jueces de paz, y á todos los que cobran sueldo del presupuesto municipal, como arquitectos, secretarios, maestros, maestras, médicos, cirujanos, boticarios, etc. Los prospectos se encuentran en las Secretarías de todos los Ayuntamientos de España, y se remiten al que los pida.

He aquí las

**Bases de la suscripcion.**

Se publican dos ediciones. Una grande por la mañana y otra pequeña por la tarde.

El pago se verifica al contado, por libranza del giro mútuo, letra de casa conocida ó sellos de franqueo de cuatro cuartos.

No se servirán las suscripciones que no se hayan pagado anticipadamente á la empresa:

**Precios.**

Edicion grande.	Rs.	Sellos.
Madrid y provincias, 15 dias.	4	10
Por un mes.....	8	20
Por tres meses.....	24	56
Por seis.....	44	
Por un año.....	80	
Edicion pequeña.	Rs.	Sellos.
Madrid y provincias, 15 dias.	2	5
Por un mes.....	4	10
Por tres meses.....	12	28
Por seis.....	22	
Por un año.....	40	

**Bases de la insercion.**

Se insertan anuncios á cuatro cuartos línea. Se insertan á real línea las noticias, artículos y sueltos que se remitan de interés privado.

Los comunicados á precios convencionales.

Las noticias de interés general remitidas por suscritores se insertan gratis.

No se devuelve artículo alguno remitido á la redaccion.

**ASESORIA GENERAL.**

AGENCIA Y CENTRO DE CONSULTAS.

Oficinas.—Madrid, Preciados, 53.—Horas.—Despacho desde las 10 á las 4.

CONSULTAS ORALES A VEINTE REALES.

La correspondencia, los fondos y poderes, con sobre á D. Rafael Boira, director de la Asesoría general.

ASESORIA.—De palabra y por escrito pueden hacerse preguntas, pedir consultas, encargar informes, trabajos facultativos y memorias sobre todas las materias, dudas y cuestiones que abraza la abogacia en las secciones siguientes: Primera, derecho canónico.—Segunda, derecho internacional y político.—Tercera, derecho civil.—Cuarta, derecho penal.—Quinta, derecho mercantil.—Sexta, derecho administrativo.

No habrá duda de derecho que la Asesoría no resuelva. Los trabajos se dividen en preguntas, consultas, trabajos facultativos, informes y memorias. Las preguntas tienen un valor desde 10 á 40 rs.; las consultas, de 50 á 90; los trabajos facultativos desde 100 á 500; los informes desde 600 á 900, y las memorias desde 1,000 á 4,000.

Se gradúa en un real el valor de la línea escrita, de suerte que el que remita 10 reales para una pregunta, no podrá exigir mayor contestacion que la de 10 líneas.

AGENCIA.—Está dividida en secciones para la gestion de los negocios que se la confien, á saber: Primera, judiciales.—Segunda, administrativos.—Tercera, literarios.—Cuarta, industriales.—Quinta, comerciales.—Sexta, personales.

No habrá negocio decoroso y digno de que la Agencia no se encargue, y aunque nada habrá mas barato que sus servicios, es claro que el precio de cada uno debe ser proporcionado al trabajo y gastos que ocasione. Al encargar un negocio se remitirá una cantidad que no bajará de 10 rs., y que deberá ser cuando menos de 100 para los de alguna importancia. No se hará gasto que pase de esta cantidad sin autorizacion del interesado. Se renovará la cantidad remitida si el careo de negocio lo exige.

Se compran propiedades dramáticas, librerías y restos de ediciones que convengan. Se reciben géneros en comision y se administran fincas en Madrid. Se remiten prospectos.

**EXPOSICION**

de vinos de mesa, generosos y aguardientes.

Va á abrirse en Madrid una exposicion de toda clase de vinos y aguardientes nacionales. Esta cuidará de dar á conocer en los principales mercados españoles y extranjeros, los vinos que poseemos, buenos, finos y exquisitos, así como los aguardientes de negociar la venta de todos, tanto en España como fuera; y finalmente de elevar nuestras producciones al rango de que son dignas, dándolas rápida y beneficiosa salida.

Dirigirse con sobre á la Comision á cargo de Sierra, Preciados 57. Madrid.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro núm. 21.